



# Resolución Directoral Regional

Nº : 071-2025/DREM.M-GRM

Moquegua : 28 de Marzo del 2025

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

**VISTO:** El Informe de Fiscalización Minera N° 069-2023-DM-DREM.M/GRM, Auto Directoral Regional N° 396-2023-DREM.M/GRM, Notificación N° 625-2023-DREM-GRM, Exp. N° 2024-0199, Auto Directoral N° 003-2024-DREM.M/GRM, Notificación N° 009-2024-DREM-GRM, Exp. N° 2024-0646, Informe Técnico N° 166-2024-AFM-DM-DREM.M y el Informe Legal N° 033-2025-GRM/DREM-FETV;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, recoge el precepto que, los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal c) del artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con artículo 14° de la Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la minería Artesanal, preceptúa como función de los gobiernos regionales, “Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley”;

Que, el objetivo de toda acción de supervisión ambiental minera es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la actividad minera establecida en la legislación minera vigente;

Que, el D. S. 024-20216-EM y su modificatoria D. S. 023-2017-EM, en el Artículo 26° inciso q) establece que: “son obligaciones generales del titular de actividad minera, cumplir con las recomendaciones de la autoridad competente en la supervisión, inspección o fiscalización dentro de los plazos señalados, debiendo informar su cumplimiento a dicha autoridad dentro de los cinco (5) días calendario de efectuado”.

Que, notificado el informe de fiscalización minera N° 069-2023-DM-DREM.M/GRM con el Auto Directoral N° 396-2023-DREM.M/GRM al titular minero FRABIO NINAJA ROQUE, con cedula de notificación N° 625-2023-DREM-GRM, con fecha de recepción 15/01/2024, el titular minero presenta por mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, la Carta N° 002-2024-FNR(CONCESION MINERA “BELU”), de fecha 22/01/2024, solicitando la ampliación de plazo; el cual es otorgado con Auto Directoral N° 003-2024-DREM.M/GRM y puesto en conocimiento con la Notificación N° 009-2024-DREM-GRM; por tal motivo, con fecha 13 de marzo del 2024, ingresa la Carta N° 005-2024-FNR(CONCESION MINERA “BELU”); mismo que fue evaluado mediante Informe Técnico N° 166-2024-AFM-DM-DREM.M, concluyendo con el levantamiento de las observaciones presentadas en el informe de fiscalización minera N° 069-2023-DM-DREM.M/GRM.

Que, mediante Memorándum N° 0125-2025-GRM/DREM.MOQ, de fecha 21 de febrero del 2025, derivado al área de Asesoría Legal de la DREM.M encontramos el Informe Técnico N° 166-2024-AFM-DM-DREM.M para ser atendido por necesidad de servicio;

Que, en concordancia el artículo 172° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece lo siguiente:

- Artículo 172. 1.- Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.
- Artículo 172.2.- En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.

Que, como fluye en autos, el titular minero Sr. FRABIO NINAJA ROQUE de la unidad minera BELU, ha cumplido con levantar las observaciones establecidas en la fiscalización minera regular realizada en la concesión minera, con



# Resolución Directoral Regional

Nº : 071-2025/DREM.M-GRM  
Moquegua : 28 de Marzo del 2025

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

**código 050022708 sobre el Cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería; por lo que corresponde archivar el expediente administrativo;**

Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2023-GR/MOQ de fecha 03/01/2023 y demás normas reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - ARCHIVAR, el expediente administrativo de fiscalización minera realizado a la unidad minera BELU con titular minero Sr. FRABIO NINAJA ROQUE, con código 050022708 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, al administrado con la presente resolución, y, demás entes que corresponda, en la forma y plazo establecido por Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DERIVAR, el presente expediente administrativo al área de Fiscalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua para su archivo y custodia correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - PUBLICAR; la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
ING. RICHARD NICOLÁS BENAVENTE CÁCERES  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RNBC/DREM  
FETV/PA  
C. C/ FISCALIZACIÓN MINERA  
/ARCHIVO